



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 070

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO SINGULAR	2022-00040-00	WILLIAM CAMPUZANO C.	ALEJANDRO CORREA GIRALDO	6/07/2022 INADMITE DDA Y OTRO	PPAL

FIJADO JUEVES (07) DE JULIO DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía)
DEMANDANTE : William Campuzano Carmona (Cédula 1.047.969.434)
DEMANDADO : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00040-00
DECISIÓN : Inadmite demanda para corrección.
Se abstiene de librar mandamiento de pago

INTERLOCUTORIO NRO. 124

A través de apoderado Judicial, se presentó demanda con la que se pretende se libere mandamiento de pago en contra de ALEJANDRO CORREA GIRALDO por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225.000.000,00), correspondiente a capital representado en una letra de cambio por \$\$210.00.000,00, creada el 8 de marzo de 2022 y con fecha de vencimiento el 30 de mayo de 2020; la otra por \$15.000.000,00, creada el 11 de septiembre de 2019 y con vencimiento el 31 de diciembre de 2019. Y, que el mandamiento de pago se extienda a los intereses de plazo al 2% mensual y a los moratorios equivalentes a 1 y ½ veces del bancario corriente.

Analizando el libelo y las letras que se aportan como títulos para que presten mérito ejecutivo, se encuentra que no se reúnen los requisitos para ser admitida, toda vez que en el encabezado del poder y en toda la redacción de los hechos y pretensiones de la demanda se invoca al demandante como WILLIAM CARMONA CAMPUZANO,

cuando en su firma y en la presentación personal ante Notario, así como en las mismas letras, figura que su primer apellido es CAMPUZANO. Además, ninguna de las letras tiene la firma del señor William, siendo este uno de los requisitos legales de las mismas.

Por lo tanto, por el momento no se librará mandamiento de pago, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto al demandante, se subsane la irregularidad, so pena de rechazarse si así no se hace. Esto, de conformidad con el artículo 90 en concordancia con el 422 del C. G. del P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la citada demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva. Y, por el momento ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, hasta tanto se presenten los títulos (letras de cambio, debidamente constituidos) y se corrija el apellido del demandante.

3°. En los términos del poder conferido se le reconoce personería al doctor MATEO CHAVERRA SÁNCHEZ con T. P. 310.980 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 1.035.227.285, para representar al demandante en el presente proceso.

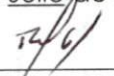
NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 070, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:00 a.m., el 07 de Julio de 2022.


SECRETARIA